



*Municipalidad de Olavarría*

**DECRETO N° 920**

Ref.: Emergencia Sanitaria.-

OLAVARRÍA,

17 MAR 2020

**VISTO** que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia por el COVID-19 y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 por parte del Gobierno Nacional; atento a lo dispuesto en el Decreto 891 del 13 de marzo de 2020 y su ampliatorio 905 del 16 de marzo de 2020; la Resolución 3/20 emitida por Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional; y la Declaración Administrativa 390/20; y

**CONSIDERANDO**

QUE ésta administración se ve obligada a determinar el régimen de licencias a adoptar con relación al personal a su cargo.

QUE en esta instancia resulta procedente instruir a cada una de las Secretarías que conforman la Municipalidad de Olavarría, la inmediata aplicación de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del Ministerio de Salud de la Nación y la Secretaría de Salud para la prevención del CORONAVIRUS (COVID-19;

QUE una interpretación armónica e inclusiva de las normas antes referidas, conlleva a impulsar la adopción de medidas que tienden a preservar las relaciones de producción y empleo y la protección del salario que en forma habitual perciben los trabajadores, así como también la integridad de sus núcleos familiares;

QUE en virtud a lo dispuesto en el artículo 1°) de la Declaración Administrativa 390/20, esta administración municipal deberá determinar que dependencias revisten el carácter de áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables;

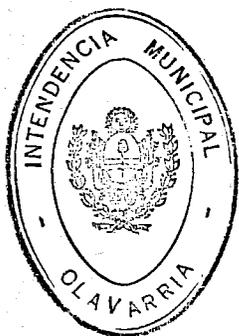
POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Dispénsese el deber de asistencia a su lugar de trabajo, a partir de la ----- publicación del presente y hasta el 31 de marzo del corriente año, a las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Temporarias, Contratos Temporarios, y toda otra vinculación jurídica de prestación de carácter laboral y/o personal y estén comprendidas en alguno de los grupos de riesgo conforme la definición de autoridad sanitaria nacional y que a la fecha de la presente medida son los que a continuación se indican, quienes deberán cumplir, además, con las recomendaciones e instrucciones de prevención dispuestas por la Secretaría de Salud y la Autoridad Sanitaria Nacional:

- 1.- Personas mayores de 60 años.
- 2.- Embarazadas.
3. Grupo de riesgo:
  - a) Personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
  - b) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
  - c) Persona con inmunodeficiencias.
  - d) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
  - e) Personas con obesidad mórbida.

Las personas mayores a 60 años que desempeñen tareas en la Secretaría de Salud, no se les otorgará la dispensa, salvo que presenten las comorbilidades mencionadas para los grupos de riesgo.





*Municipalidad de Olavarría*

Ref.: Emergencia Sanitaria.-

Las personas embarazadas y las comprendidas en los grupos de riesgo indicados, serán dispensados aún cuando desempeñen tareas en la Secretaría de Salud.-

**ARTÍCULO 2º:** El plazo de la dispensa establecido en el artículo 1º) se computará a ----- todos los efectos como tiempo de servicio. Los responsables de la administración no podrán deducir de los haberes de los trabajadores los premios o adicionales establecidos por puntualidad y presentismo.-

**ARTÍCULO 3º:** En el marco de la suspensión de clases definidas por Resolución 108/20 ----- del Ministerio de Educación y sus eventuales modificatorias, para establecimientos educativos de nivel secundario, primario e inicial, y en guarderías y jardines maternos, se autorizará -a solicitud del interesado- la justificación de las inasistencias de los padres, madres o tutores a cargo de los menores de edad que concurren a dichos establecimientos, mediante la debida certificación de tales circunstancias en sus legajos.

En el supuesto que ambos padres trabajen en relación de dependencia en esta Administración Pública, la justificación se otorgará sólo a uno de ellos. Quedando a cargo de la Dirección de Personal y Recursos Humanos, la facultad de determinar a quién de ellos dispensa.

Asimismo, en caso de que ambos padres presten servicios en la Secretaría de Salud, y ponderando el marco de la Emergencia Sanitaria en el que se encuadra el presente, se readecuarán los turnos horarios de ambos agentes a fin de continuar con la cobertura de servicios esenciales.-

**ARTÍCULO 4º:** Los trabajadores que hagan uso de la modalidad de trabajo remoto se ----- precederá a declarar el domicilio en el que efectuará sus tareas. Y se deberá informar a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo el personal incluido en la implementación de la modalidad de trabajo conectado remoto a los efectos de garantizar la cobertura por accidente de trabajo.-

**ARTÍCULO 5º:** Declárase, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º) del Decreto 905 ----- de fecha 16 de marzo del corriente año, servicio esencial a todas las dependencias de la Secretaría de Salud; a las Subsecretarías de Desarrollo Social; Subsecretaría de Derecho, Igualdad y oportunidades pertenecientes a la Secretaría de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; las direcciones de Rentas, Tesorería y Contaduría pertenecientes a la Secretaría de Economía y Hacienda; y la dirección de Control Urbano de la Subsecretaría de Seguridad dependiente de Conducción Superior.-

**ARTÍCULO 6º:** El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Salud; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; de Mantenimiento y Obras Públicas; y la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

**ARTÍCULO 7º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.

LIC. HILARIO GALLI  
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. EZEQUIEL GALLI  
INTENENTE MUNICIPAL

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO  
SECRETARIO DE SALUD

DR. DIEGO DANIEL ROBBIANI  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

JULIO CESAR VARETTO PETRONIO  
SECRETARIO DE  
DESARROLLO ECONOMICO

Arq. JULIO F. PARRARO JAUREGUI  
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO  
Y OBRAS PUBLICAS

Cra. MARIA EUGENIA BEZZO,II  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA